

Rol N° 62.479/PR/2018.-

fs.69/ sesenta y nueve.-

ESTACIÓN CENTRAL, Diciembre 05 de 2.018.-

A la hora señalada en autos se da comienzo al comparendo de conciliación, contestación y prueba decretado para el día de hoy, con la asistencia de don ANDRÉS TORREJÓN CORREA, en representación de la denunciante de SERNAC; doña SARA ROSA MORALES CÓRDOVA, demandante, por sí; doña FRANCISCA MARCHAT LETELIER, en representación de la denunciada y demandada civil de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, quienes exponen:

Proveyendo a fs.68: Téngase presente la delegación del Poder.-

LAS PARTES HAN LLEGADO AL SIGUIENTE AVENIMIENTO:

1°.- La parte de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, sin reconocer los fundamentos de la denuncia y demanda ofrece pagar la suma única y total de \$260.000,. a la parte demandante de doña SARA ROSA MORALES CÓRDOVA, con el fin de poner término al litigio.- Dicha suma será acompañada al Tribunal, mediante vale vista a nombre de la demandante doña SARA ROSA MORALES CÓRDOVA, R.U.T. N° 6.445.314-9, a más tardar el día 02 de Enero de 2.019.-

2°.- La parte demandante acepta la suma ofrecida, renunciando a toda acción en contra de la demandada, con excepción de aquellas derivadas del incumplimiento del presente avenimiento.-

3°.- Las partes se otorgan el más amplio, total y completo finiquito.-

4°.- Cada parte pagará sus costas.-

5°.- La parte del SERNAC viene en tomar conocimiento del acuerdo alcanzado y no se opone a ello.-

Rol N° 62.479/PR/2018.-

fs.70/setenta.-

6°.- Las partes de común acuerdo y en mérito al acuerdo alcanzado, viene en solicitar la absolución de las partes en o infraccional y el archivo de los antecedentes.-

EL TRIBUNAL RESOLVIENDO:

Téngase presente el avenimiento en todo lo que no sea contrario a derecho, apruébese.- No ha lugar al archivo por ahora.-

AUTOS PARA FALLO.-

Leídos se ratifican firmando junto a S.S. quedando notificadas de la resolución que antecede.-

KAREM CHAHUÁN MANZUR

JUEZA TITULAR

RODOLFO CEPEDA MARÍN

SECRETARIO TITULAR



000159

Fojas 71/setenta y uno

PROCESO N° 62.479/2.018-PR**ESTACIÓN CENTRAL, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho****VISTOS;**

- Que a fs. 20 y siguientes, **MARÍA GABRIELA MILLAQUÉN URIBE**, abogado, por el Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos domiciliados en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna de Santiago, interpone denuncia por infracción a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en contra de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**. Funda su presentación que a partir del reclamo efectuado por doña **SARA MORALES CÓRDOVA**, con fecha 9 de abril de 2.018, en Formulario Único de Atención al Público N° R2018M2130589, el servicio tomó conocimiento de la situación que afectó a la reclamante, quién el día 29 de marzo de 2.018, compró una lavadora marca Mademsa en dependencias de la denunciada, por la cual pagó la suma de \$199.990.-, la que al momento de su instalación presentó problemas en su uso, no realizando los procesos de lavado y centrifugado, lo cual va en contra de la motivación que tuvo la consumidora al realizar la compra del producto. El día 2 de abril de 2.018, la consumidora concurrió a la tienda para solicitar anular la compra, lo que no fue aceptado, siendo derivada al servicio técnico, a lo cual accedió para no perder su derecho a la triple opción. Concurriendo el personal técnico a dependencias de la consumidora, emitió un informe señalando la no existencia de la causa alegada, dado que la lavadora funciona en forma normal. Persistiendo el problema, la consumidora encarga por su cuenta otro informe a un servicio técnico autorizado distinto, el cual da cuenta que el “switch de seguridad choca cuando centrifuga”. Habiéndose dado traslado a la denunciada, ésta emitió un informe reiterando que no detecta falla, no pronunciándose sobre el derecho a la triple opción de la consumidora, omitiendo referirse al derecho de garantía legal que la ampara, la cual es totalmente procedente;

- Que a fs. 41 y siguientes, rectificada a fs. 48, **SARA ROSA MORALES CÓRDOVA**, cédula de identidad N° 6.445.314-9, chilena, peluquera,

domiciliada en calle Las Encinas N° 108, Block 7, Dpto. 101, Villa Portales, comuna de Estación Central, en virtud de los dispuesto en los artículos 3 e) y 50 a), b) y c) de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se hace parte en los autos y deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIDER LTDA.**, representada legalmente por Alfredo Ojeda, solicitando sea condenada a pagar la cantidad de \$425.000.-, por conceptos de daño emergente, lucro cesante y daño moral, más intereses, reajustes y costas. La demanda indemnizatoria se encuentra debidamente notificada a fojas 66 y siguiente;

- Que a fs. 46, comparece **SARA ROSA MORALES CORDOVA**, ya individualizada en autos, quien declara que el día 29 de marzo compró una lavadora marca Mademsa automática para 15 kilos de ropa en la tienda LIDER de Avda. Padre Alberto Hurtado por la suma de \$199.990.-, la cual fue retirada el mismo día e instalada en su hogar por un maestro particular, la cual presentó problemas de centrifugado. Debido a lo anterior, concurrió a la tienda para exigir la devolución del dinero, no lográndolo y en cambio enviaron a un técnico de la empresa a su domicilio, quien encontró fallas, pero en el servicio al cliente de la empresa nuevamente negaron la devolución, ante lo cual contrató un técnico particular, quien también detectó fallas. Actualmente la lavadora se encuentra en su poder sin poder usarla;

- Que a fs. 61, **FRANCISCA MARCHANT LETELIER**, abogada, en representación de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIDER LTDA., presta declaración indagatoria por escrito, señalando que no le consta que la denunciante haya efectivamente realizado la compra en el local de su representada, ni menos que la lavadora se hubiera encontrado en mal estado, dado que existe un informe que señala que no se encuentra la falla alegada y que la lavadora funciona normalmente, no existiendo infracción alguna por parte de su mandante;

- Que a fs. 69 y siguiente, rola comparendo de conciliación, contestación y prueba, produciendo las partes el avenimiento que consta en autos;

- Que a fs. 70, se ordenó traer los autos a la vista para dictar sentencia;

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO;

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

1.- Que la denunciante no rindió pruebas suficientes, para acreditar fehacientemente que los hechos denunciados hayan ocurrido de la forma señalada en la denuncia de autos.

2.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 inc.1 de la Ley N° 18.287, el juez apreciará la prueba y los antecedentes de la causa, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y que al apreciarla conforme a lo señalado en el inc.2, del mismo cuerpo legal, el tribunal deberá expresar las razones jurídicas y las simplemente lógicas, científicas o técnicas en cuya virtud les asigne valor o las desestime. En general, tomará en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas y antecedentes del proceso que utilice, de manera que el exámen conduzca lógicamente a la conclusión que convence al sentenciador.

3.- Que así expuestos los hechos, nadie puede ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y que en él, le ha correspondido participación y responsabilidad al denunciado. Que en la especie, de los antecedentes de la causa, ponderados en la forma señalada por la disposición legal transcrita precedentemente, no emanan pruebas múltiples, graves, precisas, concordantes y conexas para confirmar los argumentos expuestos por la denunciante, hecho que resulta primordial para configurar la responsabilidad de los involucrados en la denuncia materia de autos y en estas condiciones la denunciada deberá ser absuelta en lo infraccional.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL.

4.- Que esta sentenciadora no se pronunciará respecto de la demanda de indemnización de perjuicios de fs. 41 y siguientes, rectificadas a fs. 48, considerando el avenimiento rolante a fs. 69 y siguiente.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en las Leyes Nros. 15.231, 18.287 y 19.496.

SE DECLARA

EN MATERIA INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que no ha lugar a la denuncia de fs. 20 y siguientes, de conformidad a lo resuelto en los considerandos de esta sentencia.

EN MATERIA CIVIL:

SEGUNDO: Que no ha lugar a la demanda de indemnización de perjuicios de fs. 41 y siguientes, rectificadas a fs. 48, de acuerdo a lo señalado en el Considerando N° 4.

ANÓTESE.

NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA.

REMÍTASE COPIA AUTORIZADA DE LA PRESENTE SENTENCIA AL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 BIS DE LA LEY N° 19.496.

CERTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.


DICTADO POR DOÑA KAREM CHAHUÁN MANZUR, JUEZA TITULAR


AUTORIZA DON RODOLFO CEPEDA MARÍN, SECRETARIO TITULAR

11 FEB. 2019

_____ Est. Central _____ de _____ de _____

Notifico a Ud. que en el proceso N° 62.479-Pe/18 se ha

Rol: 62.479-PK/2018.-

fojas 82/Ochenta y dos.-

ESTACIÓN CENTRAL, Febrero 08 de 2.019.-

Téngase por consignado vale vista-03 N° 10639088, del Banco Estado, girado a favor de doña Sara Rosa Morales Córdova, por la suma de \$260.000.- (Doscientos sesenta mil pesos).- Guárdese en custodia en la caja de fondo del Tribunal.-

Notifíquese.-



SECRETARIO

Prod. Nro Operacion
0300-00.969.582.161

N° 10639088

VALE A LA VISTA - 03
0310-00.969.582.161

\$*****260.000

012 - 320

BANCO DEL ESTADO \$260.000

FECHA DE EMISION

24/01/2019

QUEDA DEPOSITADO EN ESTA OFICINA A NOMBRE DE SARA ROSA MORALES CORDOVA

A LA ORDEN DE

LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SESENTA MIL *****

***** Pesos

PAGADERA A LA VISTA

ESTE DOCUMENTO NO DEVENGARA INTERESES

TOMADO POR : ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LI

R.U.T.:076134941-4



BancoEstado

DOCUMENTO COBRABLE EN SUCURSALES BANCOESTADO
DOCUMENTO SUJETO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VICENTES
INFORMACIONES CONSULTAR EN LA LEY ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.BANCOESTADO.CL

STGO. PRINCIPAL

AV. L. B. O'HIGGINS 1111

p.p. BANCO DEL ESTADO DE CHILE
STGO. PRINCIPAL



Rol N°62.479/PR/2018.-

fs.86/ochenta y seis

ESTACIÓN CENTRAL, Marzo 21 de 2019.-

Proveyendo derechamente a fs.84.- A LO PRINCIPAL: Estese al mérito de autos.- AL OTROSÍ: Como se pide.-

Notifíquese.-


IVONNE GALLARDO FUENTES
SECRETARIO SUBROGANTE


KAREM CHAHUÁN MANZUR
JUEZA TITULAR

Se envió carta certificada a

V.Villanueva.-

22 MAR 2019

ESTACIÓN CENTRAL,.....

Después que le recibiese el finitimo de autos autos de fsos 71 a 74 su nombre y referidos. En virtud a 10 de abril 2019.



